

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 370/2016

DE : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
JEFA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DE LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN

MAT. : Remite Programa de Cumplimiento aprobado.

FECHA : 7 de julio de 2016

Con fecha 18 de marzo de 2016, Agrícola Ariztía Ltda. presentó un programa de cumplimiento (en adelante e indistintamente "PdC"), en el marco del procedimiento sancionatorio iniciado en su contra, Rol N° F-014-2016. Dicha versión fue objeto de análisis de la División de Sanción y Cumplimiento, estimándose que correspondía realizar determinadas observaciones que debían ser incorporadas en el PdC, lo que se efectuó mediante la Resolución Exenta N° 4, de 16 de mayo de 2016.

Luego, con fecha 30 de mayo de 2016, Agrícola Ariztía Ltda. presentó una nueva versión de PdC, incorporando la mayoría de las observaciones de la antedicha Resolución Exenta N° 4, por lo que con fecha 13 de junio de 2016 mediante Resolución Exenta N° 5, esta Superintendencia aprobó el PdC realizando previamente algunas correcciones de oficio, consignando la obligación a Agrícola Ariztía Ltda. de acompañar un refundido de éste dentro de los 5 días hábiles de notificada dicha resolución. Posteriormente, con fecha 30 de junio de 2016, estando dentro de plazo legal, Agrícola Ariztía Ltda. presentó un programa de cumplimiento refundido, incorporando la mayor parte de las correcciones de oficio y observaciones realizadas en las resoluciones antes mencionadas, pero constatándose algunas imprecisiones que cabe mencionar, de manera de facilitar la posterior fiscalización por parte de su División.

Al respecto, en relación con el Objetivo Específico N° 3, Acciones 2, 4 y 5, y con el Objetivo Específico N° 4, Acción 2, cabe señalar que al entregarse el Reporte Periódico, éste debe evidenciar, además de los avances en el cumplimiento de la acción, un actuar diligente por parte de la empresa.

Por otra parte, en el Objetivo Específico N° 4, Acción 3, debiese señalarse que el Reporte Periódico no aplica, dada la corta duración de la acción.

En razón de lo indicado, se informa a la División de Fiscalización que la versión aprobada del Programa de Cumplimiento presentado por Agrícola Ariztía Ltda. y la Resolución Exenta N° 5/Rol F-014-2016, se encuentran cargadas en la plataforma informática de la SMA, como instrumento fiscalizable, con el objeto de que vuestra División efectúe el análisis y fiscalización del presente Programa de Cumplimiento, de manera de determinar si su ejecución fue satisfactoria.

Sin otro particular, se despide atentamente.



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

LCM
cc.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Oficina Regional DFZ Región Metropolitana